

Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIII LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS; LA PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2o., 12, 35 Y 56 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LA SEGUNDA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1o., 1-A, 50-A Y 57 DE LA MISMA LEY.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente **dos** iniciativas, con proyecto de decreto; la primera por la que se reforman los artículos 2, 12, 35 y 56 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y la segunda por la que se reforman los artículos 1o., 1-A, 50-A Y 57 de la misma Ley, ambas presentadas por la Diputada María Angélica Mondragón Orozco, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Justicia con fundamento en los artículos 39, numeral 1, numeral 2, fracción XXXII y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedió al análisis de las iniciativas, presentando a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Esta Comisión, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**" se indica la fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**" se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I...A N T E C E D E N T E S

- I. En sesión celebrada el 24 de Octubre de 2017, la Diputada María Angélica Mondragón Orozco, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o., 12, 35 y 56 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

En sesión del 25 de Octubre de 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia para su dictamen correspondiente.

- II. En sesión celebrada el 24 de Octubre de 2017, la Diputada María Angélica Mondragón Orozco, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados,



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1o., 1-A, 50-A y 57 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

En sesión del 25 de Octubre de 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia para su dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1.- Por lo que respecta a la primera iniciativa mencionada en turno de los antecedentes, podemos mencionar que la legisladora refiere que tiene como finalidad, reformar la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo para su correcta interpretación jurídica, ya que es necesario que se sustituya el nombre de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa por Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Así mismo, menciona que la Ley Federal del Procedimiento Contencioso, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de Diciembre de 2005; la cual rige mediante sus disposiciones los juicios promovidos ante el Tribunal Federal de la Justicia Administrativa.

A partir de lo anterior, la diputada comenta que en dicha Ley, se sigue haciendo referencia a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, el cual ya fue derogado por el Decreto del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el Capítulo IV en su artículo Tercero.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Por lo que la legisladora propone plasmar en la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo la reforma a los artículos 2o., 12, 35 y 56 como forma de armonización.

Para entender mejor la propuesta de la legisladora iniciante, nos permitimos plasmar el siguiente cuadro comparativo:

EXISTENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 2o.- El juicio contencioso administrativo federal, procede contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2o.- El juicio contencioso administrativo federal procede contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 12.- Manifestada por un magistrado la causa de impedimento, el Presidente de la Sección o de la Sala Regional turnará el asunto al Presidente del Tribunal, a fin de que la califique y, de resultar fundada, se procederá en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p>	<p>Artículo 12.- Manifestada por un magistrado la causa de impedimento, el Presidente de la Sección o de la Sala Regional turnará el asunto al Presidente del Tribunal, a fin de que la califique y, de resultar fundada, se procederá en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.</p>
<p>Artículo 35.- La recusación de magistrados se promoverá mediante escrito que se presente en la Sala o Sección en la que se halle adscrito el magistrado de que se trate, acompañando las pruebas que se ofrezcan. El Presidente de la Sección o de la Sala, dentro de los cinco días siguientes, enviará al Presidente del Tribunal el escrito de recusación junto con un informe que el magistrado recusado debe rendir, a fin de que se someta el asunto al conocimiento del Pleno. A falta de informe se presumirá cierto el impedimento. Si el Pleno del Tribunal considera fundada la recusación, el magistrado de la Sala</p>	<p>Artículo 35.- La recusación de magistrados se promoverá mediante escrito que se presente en la Sala o Sección en la que se halle adscrito el magistrado de que se trate, acompañando las pruebas que se ofrezcan. El Presidente de la Sección o de la Sala, dentro de los cinco días siguientes, enviará al Presidente del Tribunal el escrito de recusación junto con un informe que el magistrado recusado debe rendir, a fin de que se someta el asunto al conocimiento del Pleno. A falta de informe se presumirá cierto el impedimento. Si el pleno del Tribunal considera fundada la recusación, el magistrado de la Sala</p>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

PROYECTO DE LEY	INICIATIVA
<p>Regional será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Si se trata de magistrado de Sala Superior, deberá abstenerse de conocer del asunto, en caso de ser el ponente será sustituido.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Regional será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Si se trata de magistrado de Sala Superior, deberá abstenerse de conocer del asunto, en caso de ser el ponente será sustituido.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 56.- Recibida la excitativa de justicia, el Presidente del Tribunal, solicitará informe al magistrado responsable que corresponda, quien deberá rendirlo en el plazo de cinco días. El Presidente dará cuenta al Pleno y si éste encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de quince días para que el magistrado formule el proyecto respectivo. Si el mismo no cumpliera con dicha obligación, será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 56.- Recibida la excitativa de justicia, el Presidente del Tribunal, solicitará informe al magistrado responsable que corresponda, quien deberá rendirlo en el plazo de cinco días. El presidente dará cuenta al Pleno y si éste encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de quince días para que el magistrado formule el proyecto respectivo. Si el mismo no cumpliera con dicha obligación, será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.</p> <p>...</p> <p>...</p>

2.- Por lo que respecta a la segunda iniciativa mencionada en turno de los antecedentes, la legisladora menciona que en el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, La Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; el cual dispuso la transformación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a Tribunal Federal de Justicia Administrativa.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Así mismo nos comenta, que la presente iniciativa tiene como finalidad reformar la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo para su correcta interpretación jurídica, ya que es necesario que se sustituya el nombre del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa por de Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

A partir de lo anterior la diputada comenta que en dicha Ley, se sigue haciendo referencia al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el cual ya fue derogado por tal Decreto en la fecha antes mencionada.

Por lo que la legisladora propone plasmar en la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo la reforma a los artículos 1o., 1-A, 50-A y 57 como forma de armonización.

Para ejemplificar mejor la propuesta de la diputada iniciante, nos permitimos reproducir el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 1o.- Los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se regirán por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga las que regulan el juicio contencioso administrativo federal que establece esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 1o.- Los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se regirán por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga las que regulan el juicio contencioso administrativo federal que establece esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 1-A.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Tribunal: Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p> <p>XVII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 1-A.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Tribunal: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.</p> <p>XVII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 50-A.- Las sentencias que dicte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con motivo de las demandas que prevé la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, deberán contener como elementos mínimos los siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>ARTÍCULO 50-A.- Las sentencias que dicte el Tribunal Federal de Justicia Administrativa con motivo de las demandas que prevé la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, deberán contener como elementos mínimos los siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p>
<p>ARTÍCULO 57.- Las autoridades demandadas y cualesquiera otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a II. ...</p>	<p>ARTÍCULO 57.- Las autoridades demandadas y cualesquiera otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a II. ...</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta dictaminadora en el estudio de las iniciativas que aquí nos ocupan, dio cuenta que el espíritu de ambos proyectos de reforma tenían el mismo sentido, por lo que determinamos realizar un dictamen en conjunto de ambas propuesta, con lo anterior queremos decir que ambos proyectos reforman la misma legislación en el sentido de adecuarla con los nombres tanto de la Ley vigente como



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

del Tribunal que ésta regula. Por lo que el estudio y dictaminación de ambas iniciativas lo haremos como si se tratara de un solo acto legislativo.

En razón de lo expresado en el párrafo anterior, las consideraciones subsecuentes hablaremos en singular como si se tratará de una sola iniciativa, sin menoscabo del contenido de alguna de ellas.

SEGUNDA: Esta dictaminadora analizó el contenido de la iniciativa que presentó la legisladora iniciante, diputada Mondragón Orozco María Angélica de la Fracción Parlamentaria del PRI, compartiendo con ella su preocupación de armonizar las leyes de nuestro marco normativo y que se vayan adecuando a las reformas realizadas, dando con esto un sentido y dirección a nuestro sistema normativo.

Por lo anterior es que se concuerda con ella en el sentido de realizar las reformas pertinentes en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para actualizar el nombre de Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, por el de Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y asimismo el nombre del Tribunal que regula.

TERCERA: Uno de los cambios trascendentales que trajo aparejado la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) en México, fue sin duda, la transformación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) a Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA). Esto en relación a la Ley que los regula que también cambio su denominación de “Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa” a “Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa”, esta última entrando en vigor el 18 de julio de 2016.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Esta nueva denominación obedeció a que por disposición expresa de la ley, el Tribunal pasara a formar parte del Sistema Nacional Anticorrupción y estar sujeto a las bases que establece la Constitución Federal en su artículo 113, así como a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por otro lado, podemos mencionar que en cuanto a su competencia, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, sigue desempeñándose en los asuntos que hasta antes de su cambio de denominación se tramitaban, pero, además puede conocer de las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos, así como de las resoluciones de la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral que impongan sanciones administrativas no graves, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Aunado a lo anterior, el Tribunal puede conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Secretaría de la Función Pública y los Órganos Internos de control de los entes públicos federales, o por la Auditoría Superior de la Federación, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública o al patrimonio de los entes públicos federales.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que cualquier ente público posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

C U A R T A: En razón de la consideración anterior, es indispensable mencionar que todavía en la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo, aún se continúa haciendo referencia a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y asimismo de su tribunal que regula, por lo que cabe aclarar que esta situación resulta imprecisa ya que como bien lo menciona la diputada proponente a través del Decreto de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en su artículo tercero se establece que se deroga la ya mencionada Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y se expide la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Por ello, es necesario reformar la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo para su correcta interpretación jurídica, ya que para armonizar nuestro sistema jurídico con las reformas antes descritas se debe de sustituir el nombre de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa por el de Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia administrativa, así como el nombre del Tribunal que regula.

Q U I N T A: Como podemos observar lo que se encuentra en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, es una reminiscencia de la anterior Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, situación por la que esta dictaminadora considera viable hacer la reformas pertinentes para que en dicha Ley se haga la referencia exacta a la norma vigente, que en este caso es la Ley orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y no a una Ley ya abrogada, así como al Tribunal que regula que pasa de ser el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a ser el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Por lo anterior, se considera pertinente la propuesta de reforma en el sentido de ser una adecuación a un texto normativo que es necesario actualizarlo con las reformas apropiadas.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Por todos los argumentos hasta aquí mencionados, los integrantes de la Comisión de Justicia ponemos a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Único. Se **REFORMAN** los artículos 1o, 1-A , 2o, 12, 35, 50-A, 56 y 57 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- Los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se regirán por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga las que regulan el juicio contencioso administrativo federal que establece esta Ley.

...

...

ARTÍCULO 1-A.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XV. ...

XVI. Tribunal: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

XVII. ...

Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Artículo 2o.- El juicio contencioso administrativo federal procede contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

...

...

Artículo 12.- Manifestada por un magistrado la causa de impedimento, el Presidente de la Sección o de la Sala Regional turnará el asunto al Presidente del Tribunal, a fin de que la califique y, de resultar fundada, se procederá en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Artículo 35.- La recusación de magistrados se promoverá mediante escrito que se presente en la Sala o Sección en la que se halle adscrito el magistrado de que se trate, acompañando las pruebas que se ofrezcan. El Presidente de la Sección o de la Sala, dentro de los cinco días siguientes, enviará al Presidente del Tribunal el escrito de recusación junto con un informe que el magistrado recusado debe rendir, a fin de que se someta el asunto al conocimiento del Pleno. A falta de informe se presumirá cierto el impedimento. Si el pleno del Tribunal considera fundada la recusación, el magistrado de la Sala Regional será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Si se trata de magistrado de Sala Superior, deberá abstenerse de conocer del asunto, en caso de ser el ponente será sustituido.

...

...

...



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 50-A.- Las sentencias que dicte el Tribunal Federal de Justicia Administrativa con motivo de las demandas que prevé la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, deberán contener como elementos mínimos los siguientes:

I. a III. ...

Artículo 56.- Recibida la excitativa de justicia, el Presidente del Tribunal, solicitará informe al magistrado responsable que corresponda, quien deberá rendirlo en el plazo de cinco días. El presidente dará cuenta al Pleno y si éste encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de quince días para que el magistrado formule el proyecto respectivo. Si el mismo no cumpliera con dicha obligación, será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

...

...

ARTÍCULO 57.- Las autoridades demandadas y cualesquiera otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, conforme a lo siguiente:

I. a II. ...

Transitorio

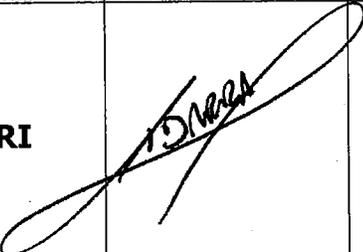
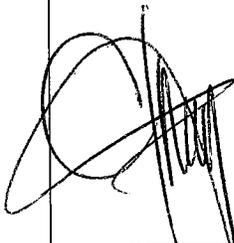
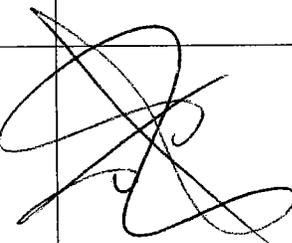
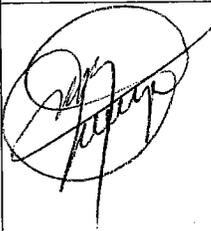
Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de diciembre de 2017.

Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Domínguez Domínguez César Alejandro SECRETARIO	PRI			
3		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
4		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			
5		Tamayo Morales Martha Sofía SECRETARIA	PRI			



Comisión de Justicia

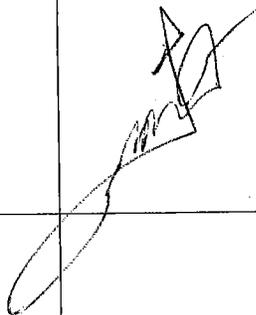
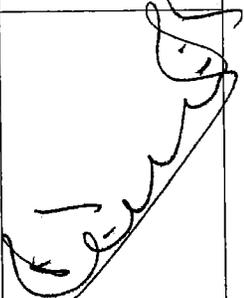
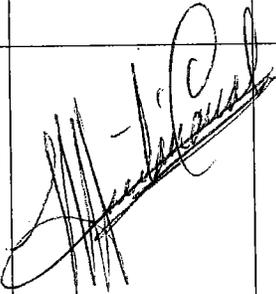
Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		Cortés Berumen José Hernán SECRETARIO	PAN			
7		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			
8		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			
9		Ortega Álvarez Omar SECRETARIO	PRD			
10		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			

Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			
12		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			
13		Basurto Román Alfredo INTEGRANTE	MORENA			
14		Bañales Arambula Ramón INTEGRANTE	PRI			
15		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			



Comisión de Justicia

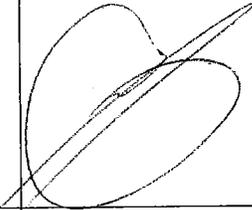
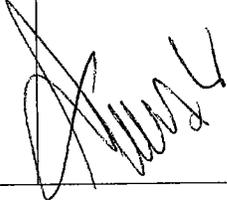
Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			
17		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			
18		Félix Niebla Gloria Himelda INTEGRANTE	PRI			
19		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			
20		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			

Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		Gutiérrez Campos Alejandra INTEGRANTE	PAN			
22		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
23		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
24		Martínez Urincho Alberto INTEGRANTE	MORENA			
25		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			
27		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			